

marzo 14/45

H4011

6118318



Proy. de ley por cuyo medio se establece explícitamente la necesidad de una nueva patente de navegación para los buques que perdieron la patente anteriormente expedida.

8 Piezas.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
MAR 5- 1945

Número: 5153

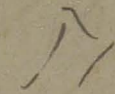
Al Presidente de la Cámara de Diputados,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme someter a la aprobación congresional, por conducto de esa honorable Cámara, el anexo proyecto de ley que establece explícitamente la necesidad de una nueva patente de navegación para los buques que perdieren la patente anteriormente expedida.

Esta disposición existía hasta la Ley de Aduanas y Puertos de 1898, bajo el artículo 236, pero fué omitida, por un salto material, en la legislación subsiguiente sobre Aduanas y Puertos.

Dios, Patria y Libertad.


Rafael L. Trujillo
Presidente de la República

0129

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
15 de marzo de 1945.

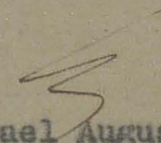
Señor Lic. Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Ciudad Trujillo.-

Señor Presidente:

Acuso a usted recibo de su mensaje No. 2024 de fecha 14 del corriente y del anexo proyecto de ley por cuyo medio se establece explícitamente la necesidad de una nueva patente de navegación para los buques que perdieren la patente anteriormente expedida.

Pláceme participarle que el Senado aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Le saluda muy atentamente,


Rafael Augusto Sanchez,
Vicepresidente en funciones.

nr.

261/8319



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

2024

14 MAR 1945

Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo el agrado de remitirle un proyecto de ley que establece explícitamente la necesidad de una nueva patente de navegación para los buques que perdieren la patente anteriormente expedida.

Muy atentamente le saluda,

Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

89/8318



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 6354

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
19 de marzo de 1945.

Señor Lic.
Rafael Augusto Sánchez
Vicepresidente en funciones
del Senado de la República
Ciudad.

Señor Vicepresidente:

Por encargo del Honorable Señor Presidente de la República me es grato acusarle recibo de su comunicación No. 128, de fecha 15 de marzo en curso, e informarle que la ley del Congreso Nacional que se sirvió Ud. remitirle, en virtud de la cual se establece la necesidad de una nueva patente de navegación para los buques que perdieren la patente anteriormente expedida, ha sido promulgada con fecha de hoy y registrada bajo el número 842.

Muy atentamente,

Julio Vega Batlle
Secretario de Estado de la
Presidencia.

81/8392

hc
rm

0128

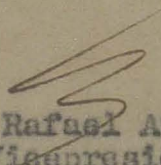
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
15 de marzo de 1945.

Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina,
Presidente de la República y
Benefactor de la Patria,
Ciudad Trujillo.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la Ley por cuyo medio se establece explícitamente la necesidad de una nueva patente de navegación para los buques que perdieren la patente anteriormente expedida.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,



Rafael Augusto Sanchez,
Vicepresidente en funciones.

nr.

01/8391

INFORME QUE PRESENTA LA COMISION PERMANENTE DE GUERRA Y MARINA
ACERCA DE UN PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE EXPLICITAMENTE LA
NECESIDAD DE UNA NUEVA PATENTE DE NAVEGACION PARA LOS BUQUES -
QUE PERDIEREN LA PATENTE ANTERIORMENTE EXPEDIDA.-

Ciudad Trujillo, D.S.D.
8 de marzo del 1945.-

Señores Diputados:

La Comisión Permanente de Guerra y Marina ha estudiado, con el necesario detenimiento, el proyecto de ley iniciado por el Poder Ejecutivo en fecha 5 de marzo corriente, sometido a la consideración del Congreso Nacional por vía de la Cámara de Diputados y mediante el cual se establece, explícitamente, la necesidad de que los buques que perdieren su patente de navegación puedan obtener una nueva.

Tal como lo expresa el Excelentísimo Señor Presidente de la República en la exposición de motivos con que acompaña el referido proyecto, esta misma disposición existía hasta la vigencia de la Ley de Aduanas y Puertos del año 1898, contenida en el artículo 236, pero fue omitida, por un salto material, en la legislación que sobre Aduanas y Puertos se adoptó posteriormente.

Ponderada la necesidad de que se consagre una previsión como la ya citada, encaminada a resolver satisfactoriamente los casos de pérdida de las patentes originales de navegación expedidas a los buques, la Comisión Permanente de Guerra y Marina no tiene, por ello, que hacer objeción alguna al proyecto sometido a su estudio; y vería con agrado, por tanto, que mereciera la aprobación de la Cámara de Diputados.- Salvo vuestro mejor y mas ilustrado parecer.-

LA COMISION:

Daniel Henriquez V.,
Presidente.

Rafael Camejo,
Vicepresidente.

C. Humberto Matos,
Secretario.

José Pimentel,
Vocal.

Pedro A. Estrella,
Vocal.

Alejandro Paniagua Mateo,
Vocal.

Simón Díaz y Díaz,
Vocal.

Alejandro Amable Nadal,
Vocal.

Ramón Beras,
Vocal.

Benjamín Uribe,
Vocal.

Manuel M. Seijas,
Vocal.

Francisco Tito Conde,
Vocal.

reb.-



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

UNICO:- Se agrega a la Ley de Aduanas y Puertos, No.589, del 31 de Diciembre de 1920, el siguiente artículo, a continuación del artículo 191 y antes del artículo 192:

"Art.191 bis.- Si se perdiese la patente de un buque, deberá sacársele otra por el propietario, quien en tal caso estará obligado a justificar previa y legalmente la pérdida de la primera sin cuyo requisito no podrá expedirse la nueva patente".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de Marzo del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 102 de la Independencia, 82 de la Restauración y 15 de la Era de Trujillo.-

Presidente:
fdo. Porfirio Herrera.

Secretarios:
fdos. José Ma. Puig
Polibio Díaz.-

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de Marzo del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 102 de la Independencia, 82 de la Restauración y 15 de la Era de Trujillo.-

Rafael Augusto Sánchez
Vicepresidente en funciones.-

Moisés García Mella
Secretario.

R. Emilio Jiménez
Secretario.-

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:
Artículo 1.º - Se aprueba a la Ley de Armas y Puercos, No. 100,
del 21 de Octubre de 1920, el siguiente artículo, a conti-
nuación del artículo 1.º y antes del artículo 1.º:
Art. 1.º bis. - Si se perdieren la patente de un arma, de-
berá acreditarse con juramento fehaciente, para en tal caso se-
rá obligada a restituirla previa y legalmente la pérdida de
la misma sin cuyo requisito no podrá expedirse la nueva pa-
tente.
DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en
Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la Re-
pública Dominicana, a los sesenta días del mes de Mayo del
año de noventa y cinco mil novecientos y cinco, 1925 de la Indepen-
dencia, de la República y 11 de la era de Trujillo.

Secretario:
Los. Fortino Herrera.

Registrado:
Luis de la Cruz
Trujillo, D. R.

de la Cámara del Senado del Senado, en dis-
trito de Santo Domingo, Capital de la Repu-
blica Dominicana, a los sesenta días del mes de Mayo del año
de noventa y cinco mil novecientos y cinco, 1925 de la Indepen-
dencia de la República y 11 de la era de Trujillo.



[Handwritten signature]

Ciudad Trujillo, 16 de Mayo 1925
Jefe de las Oficinas del Senado

en el folio..... del libro letra.....
No. 22 de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
interlineales.

11.º LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 682
Año de 1925



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Se agrega a la Ley de Aduanas y Puertos, No. 589, del 31 de Diciembre de 1920, el siguiente artículo, a continuación del artículo 191 y antes del artículo 192:

"Art. 191 bis.- Si se perdiese la patente de un buque, deberá sacársele otra por el propietario, quien en tal caso estará obligado a justificar previa y legalmente la pérdida de la primera sin cuyo requisito no podrá expedirse la nueva patente".

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 102 de la Independencia, 82 de la Restauración y 15 de la Era de Trujillo.-

EL PRESIDENTE:

Porfirio Herrera

LOS SECRETARIOS:

José Ma. Puig.

Polibio Díaz.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

UNICO.- Se agrega a la Ley de Aduanas y Puertos, No. 589, del 31 de Diciembre de 1920, el siguiente artículo, a continuación del artículo 191 y antes del artículo 192:

"Art. 191 bis.- Si se perdiese la patente de un buque, deberá sacársele otra por el propietario, quien en tal caso estará obligado a justificar previa y legalmente la pérdida de la primera, sin cuyo requisito no podrá expedirse la nueva patente".

DADA & & &